

ANT.: 1) Fiscalización sobre la actividad de Operación del Sistema de CCTV.

2) Oficio Ordinario N°1653, de 15 de noviembre de 2022, de esta Superintendencia.

MAT.: Formula cargos a la sociedad operadora Ovalle Casino Resort S.A. por no contar con grabaciones de imágenes del sistema de CCTV conforme el detalle que se indica.

ROL N°13/2023.

DE : SRA. VIVIEN VILLAGRÁN ACUÑA
SUPERINTENDENTE DE CASINOS DE JUEGO

A : SR. DIEGO IRAZOQUI
GERENTE GENERAL
OVALLE CASINO RESORT S.A.

En virtud de la información contenida en los antecedentes 1) a 2) del presente oficio, la Superintendencia de Casinos de Juego (SCJ) ha tomado conocimiento de los hechos que a continuación se exponen, los que eventualmente constituirían una infracción a algunas disposiciones de la Ley N° 19.995 y sus reglamentos, atendido lo cual, por este acto, corresponde iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la sociedad operadora **Ovalle Casino Resort S.A.**

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 19.995, los procedimientos administrativos para la aplicación de las sanciones administrativas previstas en esta ley podrán iniciarse de oficio por la Superintendencia, en cuyo caso, el procedimiento se iniciará con una formulación precisa de los cargos.

En tal sentido, la letra b) de la citada norma prescribe que la formulación de cargos debe contener una descripción de los hechos que se estimen constitutivos de la infracción y la fecha de su verificación, la norma eventualmente infringida y la disposición que establece la infracción, la sanción asignada y el plazo para formular descargos.

En mérito de lo expuesto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 letra b) de la Ley N° 19.995, cumpla con formular los siguientes cargos:

1. Exposición de los Hechos relevantes.

1.1. En ejercicio de las facultades de fiscalización de la SCJ previstas en la ley N° 19.995, entre los días 17 al 20 de octubre de 2022, el personal de la División de Fiscalización llevó a cabo una fiscalización a la sociedad operadora **Ovalle Casino Resort S.A.**, en relación con la actividad "*Operación del Sistema de CCTV*".

1.2. Mediante Oficio Ordinario N°1653, citado en antecedente 2), esta Superintendencia informó los resultados de la fiscalización mencionada anteriormente, señalando, en el numeral 2 de dicho documento, que se habrían observado dos eventos de interrupción de juego o de conflictos con clientes donde la sociedad presenta informe de los hechos, pero no se cuenta con grabaciones de imágenes del sistema de CCTV, a saber:

- IR-001243 de fecha 06 de agosto 2022 a las 01:40 horas en mesa de Poker Texas Plus PT60, informe señala que se le solicita a un cliente que no muestre las cartas que le son entregadas y se evidencia su estado de ebriedad, posteriormente se le solicita terminar su juego y retirarse. Sociedad presenta expediente digital con informe de los hechos y registro como evento especial, pero no se cuenta con registro de imágenes del sistema de CCTV.

- IR-001244 de fecha 06 agosto de 2022 a las 03:25 horas, en mesa Poker Texas Plus PT60 cliente insulta a personal de juego, por lo que se le cancela el juego y se le pide que se retire del casino. En el expediente digital se presenta informe de los hechos que se acompaña de imágenes fotográficas y se cataloga como evento especial, pero no se registran imágenes de grabaciones del sistema de CCTV.

1.3. Asimismo, mediante el referido Oficio Ordinario N° 1653, teniendo presente el hallazgo mencionado precedentemente, esta Superintendencia, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, instruyó a la sociedad operadora **Ovalle Casino Resort S.A** tener presente la normativa asociada e implementar los controles respectivos para realizar un correcto registro de los eventos especiales, conforme lo instruye la normativa vigente de esta Superintendencia, a fin de evitar que se incurran en situaciones como las descritas anteriormente.

2. Análisis de los Hechos relevantes.

De los hechos descritos y antecedentes consignados previamente, y en conformidad a las facultades legales y reglamentarias que esta Superintendencia tiene para impartir instrucciones a las sociedades operadoras, se evidencia de la fiscalización realizada entre los días 17 al 20 de octubre de 2022, que la sociedad operadora **Ovalle Casino Resort S.A.**, al no contar con el registro de imágenes del sistema de CCTV de eventos especiales, específicamente, respecto de jugadas irregulares, a las 01:40 horas y, la interrupción del juego o conflicto con clientes, a las 3:25, el 6 de agosto de 2022, en la mesa de Poker Texas Plus PT60, no habría dado cumplimiento a la instrucción contenida en el numeral 17 de la Circular N° 94 de 2018, en el cual se requiere almacenamiento por un mínimo de seis meses de los eventos importantes o especiales.

Al respecto, conforme lo expresado en el referido Oficio Ordinario N° 1653, la sociedad operadora señaló la imposibilidad de contar con las imágenes que no fueron almacenadas por el sistema de CCTV el cual registra de manera continua un plazo máximo de 21 días corridos, cuestión que no se ajusta a lo dispuesto en la Circular N°94, de 2018, de esta Superintendencia.

3. Formulación de cargos.

En consecuencia y conforme a los hechos expuestos en el punto 1 y 2 de este Oficio y, sin perjuicio del análisis que efectuará este Organismo Fiscalizador una vez que esa sociedad operadora presente formalmente sus descargos, existen antecedentes que permiten sostener que a la fecha de la fiscalización realizada, la sociedad operadora **Ovalle Casino Resort S.A.**, eventualmente habría incumplido lo dispuesto en el numeral 17 de la Circular N°94, de 2018, de esta Superintendencia; en concordancia con el artículo 46 de la Ley N°19.995, por cuanto no habría almacenado dos eventos especiales por un mínimo de seis meses, por las razones expuestas en el numeral 2 de este oficio.

4. Normativa que establece la infracción en relación con el incumplimiento objeto de la presente formulación de cargos.

Circular N°94, de 6 de febrero de 2018, que Imparte instrucciones a las sociedades operadoras sobre estándar técnico de sistemas de Circuito Cerrado de Televisión para casinos de Juego.

17. OBLIGACIONES GENERALES PARA SISTEMAS DE CONTROL DE CCTV

Para disponer de un completo y confiable sistema de procesamiento de señal de video para un casino de juegos, se debe cumplir con los siguientes aspectos: (...)

d. Los eventos importantes u eventos especiales requieren de almacenamiento por un mínimo de 6 meses. Dentro de esta categoría se consideran las siguientes situaciones:

- Todos los eventos donde existan discrepancias en el desarrollo del juego.
- Controversias detectadas en el desarrollo de los juegos de azar, o desarrollo de los juegos de azar en términos distintos a las reglas de juego contenidas en el Catálogo de Juegos elaborado por esta Superintendencia. (...)

5. Disposición que establece la sanción asignada a los cargos formulados.

El artículo 46 de la ley N° 19.995 prescribe que “Las infracciones de esta ley, de sus reglamentos, y de las instrucciones y órdenes que imparta la Superintendencia, que no tengan señalada una sanción especial, serán sancionadas con amonestación o multa a beneficio fiscal de cinco a ciento cincuenta unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros cuerpos legales.”

6. Conforme a lo expuesto, el hecho descrito precedentemente, objeto de la presente formulación de cargos, sería constitutivos de las infracciones indicadas en el numeral precedente.

En consecuencia, y considerando los cargos formulados precedentemente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 letra e) de la Ley N° 19.995, la referida sociedad operadora dispondrá de un plazo de 10 días hábiles contados desde su notificación, para formular los descargos que estime pertinentes, como asimismo para ofrecer o solicitar las diligencias probatorias que estime, indicando en su presentación el número y fecha del presente oficio, como asimismo el rol del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

7. Téngase presente que los plazos de días previstos en la Ley N° 19.995, son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los sábados, los domingos y los festivos, por aplicación supletoria de lo previsto en el artículo 25 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Los Órganos de la Administración del Estado.

8. Téngase presente que los documentos señalados como antecedentes en el presente Oficio se encuentran a disposición de la sociedad operadora en caso de ser requeridos.

9. Notifíquese la presente formulación de cargos conforme a lo dispuesto en el Oficio Circular N° 18, de 6 de abril de 2020, de esta Superintendencia, mediante correo electrónico dirigido al gerente general de la sociedad operadora y a las casillas electrónicas que fueron comunicadas a este Servicio en conformidad al Oficio Circular N° 6, de 18 de marzo de 2020, como también a las casillas electrónicas de las personas que tengan poderes en el presente procedimiento administrativo sancionatorio y que las hayan informado en el expediente administrativo.

Distribución:

- Sr. Diego Irazoqui, Gerente General Ovalle Casino Resort S.A.
- Divisiones SCJ
- Oficina de Partes/Archivo

